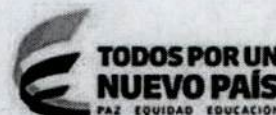




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500521021**



20185500521021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 28 NORTE No. 6N-53
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20525 de 04/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20525 DE 04 MAY 2018
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06 de Abril de 2016, mediante Publicación Web No. 42 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante Auto No. 4808 del 13 de Febrero de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 07/03/2018 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)
En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7272 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
8. Acto Administrativo No. 4808 del 13 de Febrero de 2018, y la respectiva constancia de comunicación.
9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, como en el presente caso la Resolución No. 286 del 09/11/2007 bajo la Modalidad de Transporte de Carga; deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **890.301.567 - 5**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.667 - 5.

esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



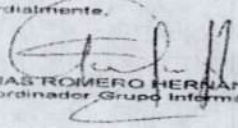
El Grupo de Informática y Estadística

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A., identificada con el NIT 890301567, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,


URIASTROMERO HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 52 No. 9A-45 - POB 952 67 CO - Bogotá D.C. www.superintendenciaportos.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915611

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, derecho a la defensa, libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7272 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

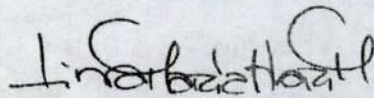
LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

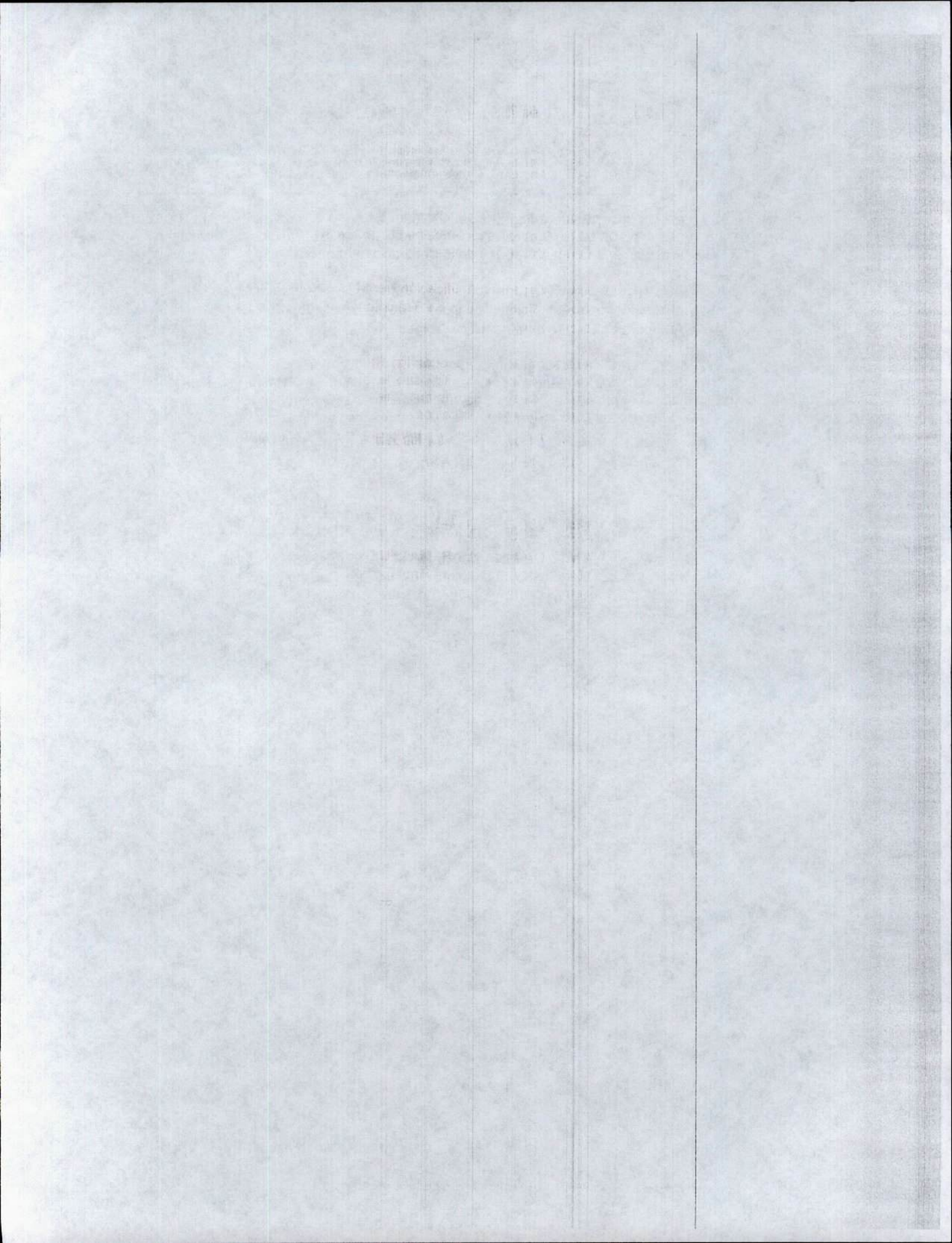
2 0 5 2 5 0 4 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. *lv*
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EN SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION
NIT. 890301567-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4359595
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:azulplateada@uniweb.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53
MUNICIPIO:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4359595
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 9177-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 09 DE FEBRERO DE 1954
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2012
FECHA DE LA RENOVACIÓN:30 DE MARZO DE 2012
ACTIVO TOTAL:\$4,974,064,520

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1423 DE 2010,
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

64530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA
44921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES
64731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$4,974,064,520

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 209 DEL 24 DE ENERO DE 1954 NOTARIA PRIMERA DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 1954 BATO EL NUMERO
11491 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	LIBRO
INS LIBRO ESCRITURA 19813	3955 29/08/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/08/1957	
ESCRITURA 27082	8868 31/12/1963	NOTARIA PRIMERA DE CALI	21/02/1964	
ESCRITURA 27156	7557 08/11/1963	NOTARIA PRIMERA DE CALI	05/02/1964	
ESCRITURA 33447	654 28/02/1967	NOTARIA PRIMERA DE CALI	31/03/1967	
ESCRITURA 42950	3221 09/09/1971	NOTARIA CUARTA DE CALI	26/08/1971	
ESCRITURA 4579 IX	2093 30/06/1972	NOTARIA CUARTA DE CALI	01/07/1972	
ESCRITURA 7051 IX	120 23/01/1974	NOTARIA CUARTA DE CALI	04/02/1974	
ESCRITURA 23093 IX	3010 09/08/1978	NOTARIA CUARTA DE CALI	23/08/1978	
ESCRITURA 40693 IX	2450 04/09/1980	NOTARIA PRIMERA DE CALI	09/09/1980	
ESCRITURA 46381 IX	1514 10/06/1981	NOTARIA PRIMERA DE CALI	22/06/1981	
ESCRITURA 60181 IX	947 22/04/1983	NOTARIA PRIMERA DE CALI	02/05/1983	
ESCRITURA 81075 IX	3486 20/11/1985	NOTARIA PRIMERA DE CALI	29/11/1985	
ESCRITURA 97783 IX	2700 12/09/1986	NOTARIA PRIMERA DE CALI	23/09/1986	
ESCRITURA 12840 IX	3610 04/11/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	18/11/1988	
ESCRITURA 24235 IX	4694 06/12/1989	NOTARIA PRIMERA DE CALI	12/12/1989	
ESCRITURA 47409 IX	3753 25/11/1991	NOTARIA PRIMERA DE CALI	28/11/1991	
ESCRITURA 1612	23/05/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	02/06/1992	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

54042	IX						
ESCRITURA	2190	21/07/1992	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	28/07/1992
55769	IX						
ESCRITURA	4091	16/12/1994	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	22/12/1994
83765	IX						
ESCRITURA	3650	27/12/1996	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	10/01/1997
120	IX						
ESCRITURA	2381	11/08/1998	NOTARIA	PRIMERA	DE	CALI	14/08/1998
5720	IX						
ESCRITURA	4138	08/09/2006	NOTARIA	TERCERA	DE	CALI	15/09/2006
10860	IX						

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 002-2012 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 11360 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO E INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL; SOBRE LA COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES Y TODOS LOS DEMAS RENGLONES QUE SE RELACIONEN CON ESTA INDUSTRIA ASI COMO LA COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MAQUINARIA PARA AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS DE GASOLINA, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA Y ACEITES.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD, ASI MISMO ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD PROPONENTE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. Y PARA ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA O COMO AVALISTA O GARANTE TODAS LAS OBLIGACIONES DE DICHA SOCIEDAD PROPONENTE BIEN SEA QUE SE TRATE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA PRESENTADA A METROCALI S.A., SE TRATE DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONCESION O SE TRATE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD PROPONENTE DE LA QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS GARANTIAS DE SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO, BIEN SEAN ESTAS POLIZAS DE SEGUROS O AVALES BANCARIOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, YA SEA EL PRINCIPAL O EL SUPLENTE, ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION ALUDIDA Y PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE DE PASAJEROS Y PODRA ILIMITADAMENTE AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ETM S.A., QUE ES EL PROPONENTE DEL QUE LA SOCIEDAD ES ACCIONISTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO E INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL; SOBRE LA COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES Y TODOS LOS DEMAS RENGLONES QUE SE RELACIONEN CON ESTA INDUSTRIA ASI COMO LA COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MAQUINARIA PARA AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS DE GASOLINA, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA Y ACEITES.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD, ASI MISMO ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD PROPONENTE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. Y PARA ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

O COMO AVALISTA O GARANTE TODAS LAS OBLIGACIONES DE DICHA SOCIEDAD PROPONENTE BIEN SEA QUE SE TRATE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA PRESENTADA A METROCALI S.A., SE TRATE DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONCESION O CONTRATATO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD PROPONENTE DE LA QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS GARANTIAS DE SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO, BIEN SEAN ESTAS POLIZAS DE SEGUROS O AVALES BANCARIOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU PRINCIPAL O EL SUPLENTE, ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION ALUDIDA Y PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE DE PASAJEROS Y PODRA ILIMITADAMENTE AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EIM S.A., QUE ES EL PROPONENTE DEL QUE LA SOCIEDAD ES ACCIONISTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 001-2014 DEL 01 DE ABRIL DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 7319 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
CAROL ENRICO TASCON QUINTERO
C.C.16617133

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 001-2009 DEL 30 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE JUNIO DE 2009 NÚMERO 6266 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HUGO HARVEY LERMA BLAZA
C.C.14956463

REVISOR FISCAL SUPLENTE
WILSON JARAMILLO CARDONA
C.C.16822074

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 10540 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR ALEXANDER MAURICIO VARGAS ROZO C.C. 16.760.080 PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN LA CÁMARA DE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 9479 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR CAROL ENRICO TASCON QUINTERO, C.C. 16.617.133 PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE LIQUIDADOR DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 10752 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR ENRIQUE ENRICO TASCON QUINTERO, C.C. 16617133, PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$300,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL SUSCRITO: \$300,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL PAGADO: \$300,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000
VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA:

EMBARGO DE:NO HAY CONSTANCIA DE DEMANDANTE
CONTRA:TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA

PROCESO:DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO0944 DEL 02 DE MAYO DE 2007
ORIGEN: JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 14 DE MAYO DE 2007 NÚMERO 704 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:ADHID FLOR GALLEGO
CONTRA:TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1667 DEL 23 DE JUNIO DE 2009
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 30 DE JUNIO DE 2009 NÚMERO 1799 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:NAPOLEON MORENO CAMPO
CONTRA:TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA

PROCESO:EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1636 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ORIGEN: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NÚMERO 2949 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: NELSON GRAJALES ECHEVERRY
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
LÍMITES EL ANTERIOR EMBARGO EN LA SUMA DE \$71.500.000.00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 4665 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010
ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 NÚMERO 4302 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ANA CECILIA MUÑOZ DE MARTINEZ, ANA MILENA MUÑOZ GIL, RODRIGO MUÑOZ GIL,
MUÑOZ GIL, JORGE IVAN MUÑOZ GIL, ANA TULIA MUÑOZ RIVERA, RODRIGO MUÑOZ RIVERA,
MARTHA INES TABARES DE LOPEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL MENOR
CAMILLO MUÑOZ TABARES
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 413 DEL 01 DE FEBRERO DE 2011
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 15 DE FEBRERO DE 2011 NÚMERO 455 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FIDELIA SALAZAR RIVERA
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 108 DEL 25 DE ENERO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 15 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 183 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSITO CUENCA DE CAMPO
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 594 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2017 NÚMERO 709 DEL LIBRO
VIII



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BERTULFO BORJA BURGOS
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
EL EMBARGO SE LIMITA EN LA SUMA DE (\$57.000.000) M/CTE,
PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 769 DEL 10 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 1412 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO 207-000247 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 600 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

DEMANDA DE: JOHANNA ALZATE AGUDELO Y MARIA NELSY GUTIERREZ MARTINEZ
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
PROCESO: ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3439 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 23 DE ENERO DE 2013 NÚMERO 86 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA
MATRÍCULA NÚMERO: 9178-2 FECHA:
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MARZO DE 2012
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUGOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2012 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2009, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

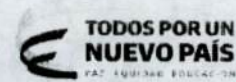
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD LE CERTIFICADA EN FIRMA DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 11:21:43 AM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500472341



Bogotá, 04/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 28 NORTE No. 6N-53
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20525 de 04/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

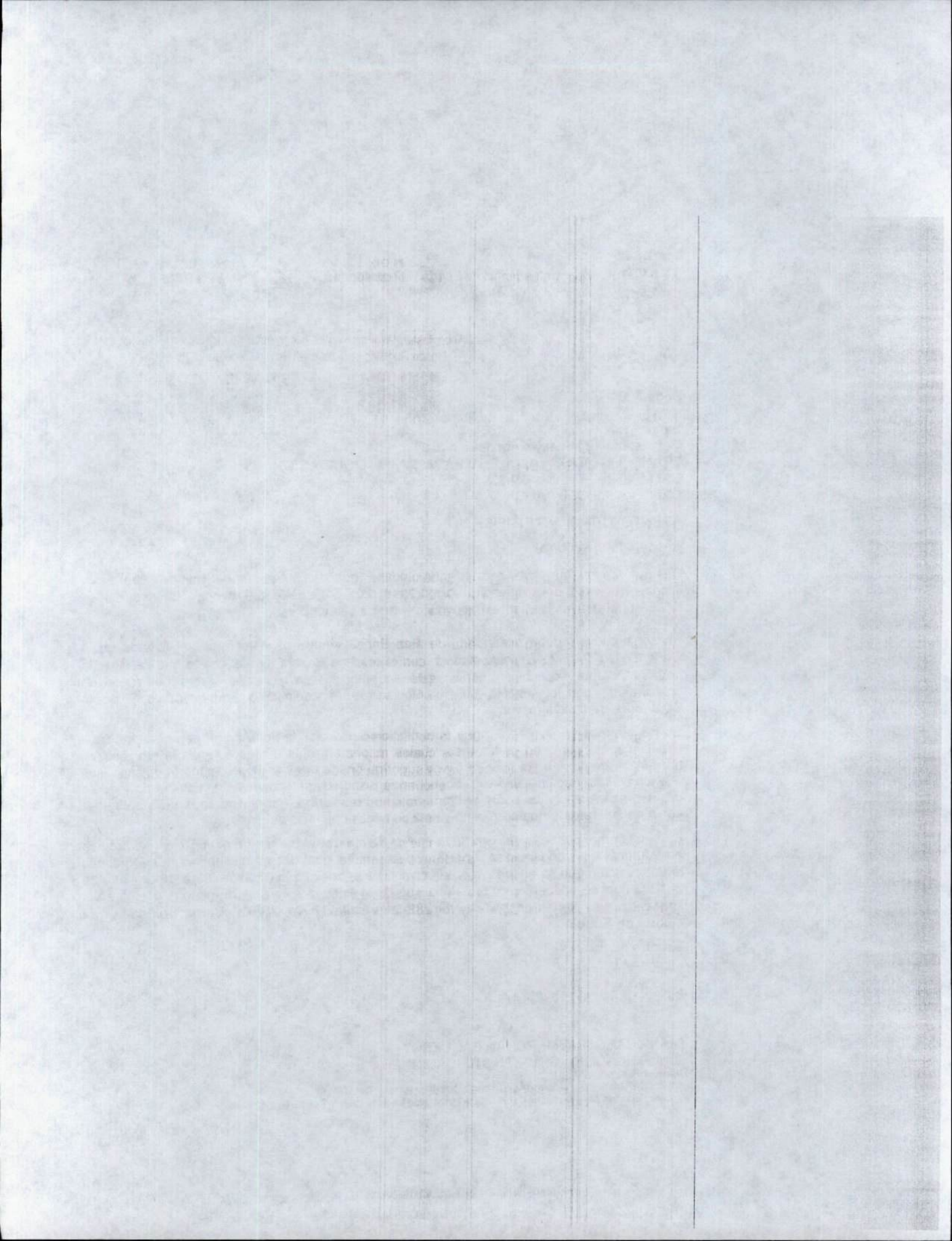
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-05-2018\CONTROL\CITAT 20523.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nicolinos S.A.
NIT 900.000217-9
Código Postal: 005 25 05 A 55
Línea Nat: 01 8000 1112

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Ba
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN952256575C0

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA AZUL
Dirección: CALLE 28 NORTE No. 53
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CA
Código Postal: 760046318
Fecha Pre-Admisión: 18/05/2018 15:49:56
Min. Transporte Lic. de carga 000.

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Descorrido	Rechazado	Cerrado	Falrado	Fuerza Mayor	No Reside	Dirección Errada	No Existe Número	No Reclamado	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: AÑO MES DIA
Fecha 2: AÑO MES DIA

Nombre del distribuidor: FRANCISCO ESCOBAR
C.C. Centro de Distribución: C.C. 111311395
Observaciones:

21 MAY 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

